

## Índice

## Boletines Oficiales

## Estatal

Lunes 24 de noviembre de 2025



Núm. 282

**CÓMPUTO DE PLAZOS.** [Resolución de 18 de noviembre de 2025](#), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026.

[\[pág. 2\]](#)

## Congreso de los Diputados

## INFORMACIÓN FINANCIERA

**TAMAÑO DE EMPRESAS.** Se publica en el Boletín oficial del Congreso de los Diputados el proyecto de ley por el que se modifican los criterios de tamaño de las empresas a efectos de información financiera.

[\[pág. 4\]](#)

*Se ha presentado en el Congreso de los Diputados el proyecto de ley que traspone la Directiva Delegada 2023/2775 que eleva los umbrales contables europeos.*



## Consulta de la DGT

## NO OBLIGATORIEDAD

**FACTURA RECTIFICATIVA.** Facturas con retención indebida: no es obligatorio emitir factura rectificativa si los requisitos formales están cumplidos

*La DGT aclara que, aunque se haya incluido una retención incorrecta en una factura, si esta cumple con los requisitos del Reglamento de facturación, no es obligatoria su rectificación, aunque puede hacerse voluntariamente.*

[\[pág.6\]](#)

# Boletines Oficiales

Estatal

Lunes 24 de noviembre de 2025



Núm. 282

**CÓMPUTO DE PLAZOS.** [Resolución de 18 de noviembre de 2025](#), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026.

## ANEXO

### 2026 Calendario de días inhábiles

**Enero: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 1:** Inhábil en todo el territorio nacional.

**Día 6:** Inhábil en todo el territorio nacional.

**Febrero: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Marzo: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 2:** Inhábil en las Illes Balears.

**Día 19:** Inhábil en las Comunidades Autónomas de Galicia, de la Región de Murcia, del País Vasco, de la Comunitat Valenciana, así como en la Comunidad Foral de Navarra.

**Día 20:** Inhábil en la Ciudad de Melilla.

**Abril: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 2:** Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de las Illes Balears, de Canarias, de Cantabria, de Castilla-La Mancha, de Extremadura, de Galicia, de la Región de Murcia, del País Vasco, de La Rioja, así como en la Comunidad de Castilla y León, en la Comunidad de Madrid, en la Comunidad Foral de Navarra, en la Ciudad de Ceuta y en la Ciudad de Melilla.

**Día 3:** Inhábil en todo el territorio nacional.

**Día 6:** Inhábil en las Comunidades de las Illes Balears, de Castilla-La Mancha, de Cataluña, del País Vasco y de La Rioja, así como en la Comunidad Foral de Navarra y en la Comunitat Valenciana.

**Día 23:** Inhábil en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en la Comunidad de Castilla y León.

**Mayo: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 1:** Inhábil en todo el territorio nacional.

**Día 27:** Inhábil en la Ciudad de Ceuta y en la Ciudad de Melilla.

**Junio: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 4:** Inhábil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Día 9:** Inhábil en las Comunidades Autónomas de La Rioja y de la Región de Murcia.

**Día 24:** Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de Galicia, así como en la Comunitat Valenciana.

**Julio: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 28:** Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Agosto: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 5:** Inhábil en la Ciudad de Ceuta.

**Septiembre: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 2:** Inhábil en la Ciudad de Ceuta.

**Día 8:** Inhábil en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de Extremadura.

**Día 11:** Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

**Día 15:** Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Octubre: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 9:** Inhábil en la Comunitat Valenciana.

**Día 12:** Inhábil en todo el territorio nacional.

**Noviembre: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 2:** Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de Canarias, de Castilla-La Mancha, de Extremadura, así como en la Comunidad de Castilla y León, en la Comunidad de Madrid y en la Comunidad Foral de Navarra.

**Diciembre: Todos los sábados y domingos del mes.**

**Día 7:** Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de Cantabria, de Extremadura, de la Región de Murcia, de La Rioja, así como en la Comunidad de Castilla y León, en la Comunidad de Madrid y en la Ciudad de Melilla.

**Día 8:** Inhábil en todo el territorio nacional.

**Día 25:** Inhábil en todo el territorio nacional.

**1. En la Comunidad Autónoma de Canarias,** el Decreto 61/2025, de 28 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 (BOC de 5 de mayo de 2025) dispone que: «En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, La Graciosa y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes: en El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: el 18 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 8 de septiembre, festividad de Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 5 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe; en La Palma: el 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de Las Nieves; en Lanzarote y La Graciosa: el 15 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Volcanes; en Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de la Candelaria».

**2. En la Comunidad Autónoma de Cataluña,** la Orden EMT/66/2025, de 30 de abril, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2026 (DOGC de 6 de mayo de 2025) dispone que: «En el territorio de Arán, la fiesta del día 26 de diciembre (Sant Esteve) queda sustituida por la de 17 de junio (Fiesta de Arán), miércoles».

# Congreso de los Diputados

## INFORMACIÓN FINANCIERA

**TAMAÑO DE EMPRESAS.** Se publica en el Boletín oficial del Congreso de los Diputados el proyecto de ley por el que se modifican los criterios de tamaño de las empresas a efectos de información financiera.

*Se ha presentado en el Congreso de los Diputados el proyecto de ley que traspone la Directiva Delegada 2023/2775 que eleva los umbrales contables europeos.*

Fecha: 21/11/2025

Fuente: web del Congreso

Enlace: [Proyecto](#)

### [Comparativo](#)

#### Resumen:

#### Objeto de la reforma

El proyecto tiene por finalidad **actualizar los criterios de tamaño empresarial** (activo, cifra de negocios y empleados) aplicables a efectos de contabilidad, información financiera, sostenibilidad y auditoría, con el fin de:

**Transponer la Directiva Delegada (UE) 2023/2775**, que eleva los umbrales contables europeos un 25 % para compensar la inflación.

- **Reducir cargas administrativas**, especialmente para pymes.
- **Armonizar** los umbrales contables y los límites de auditoría obligatoria en el ordenamiento interno.

#### Principales novedades normativas

##### 1. Ley de Sociedades de Capital (LSC)

###### a) Balance y estado de cambios abreviados (art. 257 LSC)

Se incrementan los límites para formular cuentas abreviadas:

- Activo: de 4.000.000€ a 7.500.000€.
- Cifra de negocios: de 8.000.000 M€ a 15.000.000€.
- Empleados: se mantiene en 50.

###### b) Exención de auditoría obligatoria (art. 263.2 LSC)

Se elevan igualmente los límites:

- Activo: de 2.850.000€ a 3.565.000€.
- Cifra de negocios: de 5.700.000€ a 7.125.000€.
- Empleados: se mantiene en 50.

##### 2. Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas

Se actualizan las definiciones de **entidad pequeña** y **entidad mediana** (art. 3.9 y 3.10):

- Para **entidades pequeñas**:
  - Activo: de 4.000.000€ a 7.500.000€.
  - Negocio: de 8 M€ a 15 M€.
  - Empleados: ≤ 50.
- Para **entidades medianas**:
  - Activo: de 20.000.000€ a 25.000.000€.
  - Negocio: de 40.000.000€ a 50.000.000€.

- Empleados: ≤ 250.

### 3. Modificación del PGC para PYMES (RD 1515/2007)

Se amplía el **ámbito de aplicación del PGC-PYMES**, elevando los umbrales a:

- Activo: de 4.000.000€ a 7.500.000€.
- Negocio: de 8.000.000€ a 15.000.000€.
- Empleados: ≤ 50.

### 4. Modificación del PGC de entidades sin fines lucrativos (RD 1491/2011)

Se incrementan los límites para aplicar el PGC-PYMES por parte de ESFL:

- Activo: de 4.000.000€ a 7.500.000€.
- Ingresos: de 8.000.000€ a 15.000.000€.
- Empleados: ≤ 50.

### Entrada en vigor

- La ley entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el BOE**.
- Será aplicable a los **ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del año en curso**.
- Los nuevos límites serán de aplicación en el **primer ejercicio cuyo cierre esté afectado por la ley**.

# Consulta de la DGT

## NO OBLIGATORIEDAD

**FACTURA RECTIFICATIVA.** Facturas con retención indebida: no es obligatorio emitir factura rectificativa si los requisitos formales están cumplidos

*La DGT aclara que, aunque se haya incluido una retención incorrecta en una factura, si esta cumple con los requisitos del Reglamento de facturación, no es obligatoria su rectificación, aunque puede hacerse voluntariamente.*

Fecha: 09/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1269-25 de 09/07/2025](#)

## HECHOS

- La entidad consultante tiene alquilado un local y ha emitido facturas por el arrendamiento aplicando la retención correspondiente al Impuesto sobre Sociedades. Posteriormente, la AEAT resolvió que el arrendatario no estaba obligado a practicar dicha retención, lo que implica que las facturas emitidas con retención son incorrectas en ese aspecto.

## PREGUNTA DEL CONSULTANTE

- La consultante plantea si, ante la circunstancia de que se ha aplicado indebidamente una retención en las facturas, está obligada a expedir facturas rectificativas.

## CONTESTACIÓN DE LA DGT

La DGT aclara que:

- Las obligaciones formales de facturación se regulan en el artículo 164.Uno.3º de la **Ley 37/1992 del IVA** y en el **Reglamento de facturación (RD 1619/2012)**.
- El artículo 15 de dicho Reglamento establece que las facturas rectificativas son obligatorias únicamente cuando:
  - La factura original no cumple alguno de los requisitos del artículo 6 o 7 del Reglamento.
  - Se haya determinado incorrectamente la cuota impositiva o se haya producido una circunstancia de modificación de base imponible conforme al artículo 80 de la Ley del IVA.
- La factura en cuestión cumple los requisitos del artículo 6 del Reglamento (datos identificativos, importe, IVA, etc.), por lo que **no es obligatoria** su rectificación.
- No obstante, si se desea modificarla voluntariamente por causa justificada** (como eliminar una retención mal aplicada), **es posible sustituirla** por otra factura, pero esta **no tendrá la consideración de factura rectificativa**, según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento.
- La DGT recuerda también su criterio expresado en la consulta vinculante **V0611-11**, en la que se admite la sustitución voluntaria de facturas por otras nuevas sin que ello constituya una factura rectificativa.

### Normativa:

[Artículo 164.Uno.3º de la Ley 37/1992 del IVA](#): Establece la obligación de los sujetos pasivos de expedir factura por sus operaciones conforme a lo establecido reglamentariamente.

[Artículo 6 del RD 1619/2012](#): Regula el contenido obligatorio de las facturas (datos, importes, IVA, etc.).

[Artículo 15 del RD 1619/2012](#): Determina los casos en que es obligatoria la emisión de facturas rectificativas.

Consulta vinculante [V0611-11](#): Reconoce la posibilidad de sustitución voluntaria de facturas, aunque no se configure como rectificativa formal.

## ¿Incluiste una retención indebida en una factura?

**¡No te alarmes!** Si la factura cumple con todos los requisitos formales, no estás obligado a emitir una factura rectificativa, según la reciente **consulta vinculante V1269-25 de la DGT**.



**Puedes sustituirla voluntariamente por otra sin la retención, siempre que se garantice la trazabilidad para Hacienda.**